

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Junio último.

Junio 11. Declarando provisionalmente cesante la Intendencia física á D. Guillermo Gullón y García, y nombrando á D. Guillermo Gullón y García, Jefe de las Secciones de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el abono del importe del pasaje de Barcelona á Nueva York y vice-versa, de los PP. Jesuitas Federico Faura y José Algue que asistieron como comisionados al Congreso meteorológico de Chicago el año 1893.

Id. id. Id. en id. id. el abono á los sirvientes de la Iglesia de la Parroquia Abubijid, del Distrito de Misamis, de los Salarios devengados desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1894.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes de navegación solicitado por D. Genaro Nuel y Zumesta.

Id. id. Id. en id. id. el abono á D. Juan Montero y Montero, Comandante Jefe del Detall del Batallón de Ingenieros, de la cantidad de pfs. 480, por tres pagas de marcha á razón de los cuatro quintos que le corresponden por haber regresado á la Península por enfermo.

Id. id. Disponiendo que D. Manuel Mendez Canales, cese en el destino de Oficial 2.º de Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Concediendo á D. Manuel Roselló de la Torre, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al cargo de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de H. P. de Ilocos Norte.

Id. id. Disponiendo se devuelva á los Señores Villanueva y C.ª la cantidad de pfs. 123'41 6/10 que la Administración de H. P. de Albay les había cobrado indebidamente por concepto de cuotas y recargos del impuesto industrial, como contratistas de mercados públicos y matanza de reses de aquella provincia, debiendo antes incluir dicha suma en el capítulo y artículo correspondiente de Resultados del primer proyecto de presupuestos que se redacte, por lo que se declara el abono de una cantidad que tuvo ingreso en el presupuesto de 1893-94 hoy definitivamente cerrado.

Id. id. Declarando provisionalmente á D.ª Dolores, D.ª María Ana y D. Antonio Avesilla y Scañella, con derecho á la pensión de 250 pesos anuales como huérfanos de D. Luis Avesilla y Porrás, Oficial 4.º Secretario que fué del Gobierno P. M. de Bahol.

Id. id. Id. á Tiburcio Lingat de la Cruz licenciado del Batallón Disciplinario, con derecho al abono fuera de filas de la pensión vitalicia de 2'50 pesetas mensuales, anexa á una Cruz del M. M. que posee.

Id. id. Id. á Manuel Rosal Natividad, licenciado de este Ejército con derecho al id. de id. de la id. de 2'50 pesetas mensuales anexa á una Cruz del M. M. que posee.

Id. id. Id. á Manuel Rosal Natividad, licenciado de este Ejército con derecho al id. de id. de la id. de 2'50 pesetas mensuales anexa á una Cruz del M. M. que posee.

Id. 15. Nombrando á D. Roman de la Cortina y Fuentes, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º auxiliar de Vista de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Id. á D. Francisco García Romero, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de

Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Confiando la sustitución del cargo de Ordenador general de Pagos á D. Ariuro Píera, Inspector 2.º de Hacienda, Jefe de Administración de 3.ª clase.

Id. id. Nombrando á D. Isaac Ruiz para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de H. P. de la Unión.

Id. id. Id. á D. José Corral y Larre para desempeñar el cargo de Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad de Fianzas mútuas de empleados.

Id. id. Id. para la plaza de aspirante 1.º de Hacienda que resulta vacante por pase á otro destino del que la servía, á D. Andrés del Rosario que lo es 2.º y para la que este deja á D. José Ocampo, que lo es 3.º.

Id. id. Id. á D. José Santos Roño, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar que el abono á D.ª Elena Esparsa y Sarasa, de los haberes que dejó de percibir su difunto esposo D. Angel Zaspé, Oficial 4.º Guarda-almacen que ha sido de la Subalterna de Cebú.

Id. id. Id. la inclusión en el capítulo de Resultados del primer proyecto de presupuesto que se redacte, del abono de la cantidad de pfs. 42'75 importe del pasaje de tres chinos indocumentados reclamada por los Sres. Echeita y Portuondo, pertenecientes al presupuesto de 1892.

Id. id. Declarando á Pio Omaña Cabangan, licenciado del Batallón Disciplinario, con derecho al abono fuera de filas de la pensión vitalicia de 2'50 pesetas mensuales, anexa á una Cruz del M. M. que posee.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Junio último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 1.º Desestimando el recurso de alzada interpuesto por el P. Secretario Habilitado de la Misión de la Compañía de Jesús en estas Islas, contra el acuerdo de la Ordenación general de Pagos denegando el abono de la asignación de pfs. 500 anuales para gastos de Culto de la misión de la Cabeceira de Isabela de Basilan.

Id. 3. Disponiendo que el nombramiento de Cajero de la Tesorería Central hecho á favor de don Miguel Espósito, se entienda en los términos, concepto y responsabilidad que determina la Real orden de 20 de Agosto de 1865.

Id. 5. Id. por conveniencia del servicio que don Francisco Izart, Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos pase á prestar los suyos á la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. 7. Accediendo á lo solicitado por D. Angel Cenjor, en que el abono de su sueldo personal asignado á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Bulacán que desempeñó interinamente se haga por la Tesorería en concepto de «Remesas» á dicha Subalterna.

Id. id. Autorizando á la Tesorería Central para

verificar un giro cablegráfico sobre la plaza de Hong-kong, por valor de pfs. 20.500 á la orden del Sr. Comandante del Crucero «Cristina».

Id. id. Id. id. sobre la plaza de Londres por valor de pfs. 17.000 á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de Marina.

Id. 8. Aprobando la fianza de D. Miguel Rosello de la Torre, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Id. id. Autorizando la adquisición de un giro íntegro cablegráfico de £ 3400 ó sean pfs. 17000 sobre Londres á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de Marina en dicho punto.

Id. id. Id. de pfs. 20.500 sobre Hong kong á la orden del Sr. Comandante del crucero «Cristina» en dicho punto.

Id. 10. Concediendo á D. José Hernandez Crame, Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Samar 15 días de prórroga á la licencia de un mes, que por enfermo viene disfrutando en esta Capital.

Id. id. Modificando la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de la Pampanga, en la que declara responsable al pago de pfs. 49'14 5/10 á José Singuan, por supuesta defraudación á la contribución urbana, desde el año 1878 y declarando responsable únicamente al pago de las cuotas dejadas de satisfacer desde el año 1893.

Id. 11. Desestimando la pretensión de D. Benito Ilegarda por no justificarse el extremo de hallarse el Sr. Pagés exento de responsabilidad durante el desempeño del cargo de Subdelegado de la Paragua.

Id. 12. Aprobando la fianza de D. Ramón Sanjuan y Casasola, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Disponiendo que D. José Corral y Larre, Oficial 2.º de la Secretaría del Gobierno general y que en comisión del servicio presta los suyos en este centro directivo, se encargue del negociado del Personal del mismo.

Id. id. Revocando la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de la Pampanga, en el expediente de defraudación seguido contra D.ª Juana Hizon y declarándole exenta absoluta y permanente al pago de la contribución urbana.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 7200 y pfs. 4950 para las Administraciones respectivamente de Carolinas Orientales y Occidentales.

Id. 14. Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Vallejo en que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Iloilo, le sean abonados á su esposa D.ª Manuela Ibarri los haberes que le corresponden como Administrador de Hacienda pública que fué de dicha provincia.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 4.000, pfs. 5700, pfs. 7500 respectivamente para las Administraciones de Zamboanga y Joló.

Id. 15. Id. á la Administración delegada de Hacienda de Lepanto, para que en concepto de «Remesas» á la de Nueva Vizcaya abone los estipendios y el Sanctorum al M. R. P. Misionero de Sapao.

Id. id. Id. á la Dirección de la Casa de Moneda de esta Capital para acuñar las medallas que solicita la M. R. Madre Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras, sujetándose para ello á las disposiciones que rigen sobre la materia.

Id. id. Id. á la Tesorería Central, para verificar un giro cablegráfico sobre Madrid, por valor de pfs. 5.600 á la orden del Excmo. é Itmo. Sr. Ministro de Marina.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 11 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3 a 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Es copia.—P. O.—El Capitan 1.º Ayudante, Crescencio Rebullida.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios

El Excmo. é Itmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, para contratar la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en la citada provincia sobre el tipo de 1238 pesos 81 céntimos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 280 correspondiente el día 9 de Octubre del preente año.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 20 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por D. Francisco L. Roxas, para instalar una caldera de vapor, de las clasificadas de 1.ª categoría, con destino al refinado de aceites, en un solar situado en la calle de Novaliches esquina a la de Ayala, del distrito de San Miguel, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público, en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo; el Itmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente de la materia, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la *Gaceta oficial*, con objeto de que en el término de 9 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante la citada autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación del permiso solicitado, se acuerde por el municipio en la primera sesión ordinaria que celebre después de vencido el indicado plazo, sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada autoridad, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Itmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros y el del nuevo mercado de Arranque en el distrito de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se poseione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 5 p^o en el tipo anterior que sirvió de base en la última subasta ó sea por la cantidad anual de 34 352 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la *Gaceta oficial*, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria; y las cláusulas 13 y 22 deben entenderse redactadas en la forma siguiente:

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 2147 pesos, equivalente al 5 p^o en los quince meses de duración en que se calcula este servicio.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o de la suma total del arriendo por el tiempo en que se le adjudique este servicio.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal, en la sala capitular de las Casas consistoriales el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Manila, 1.º de Octubre de 1895.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que desean optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Zamboanga.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'10 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principio el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspección Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus apoderados, introducir sin excusa ni pretexto en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 madrugadas todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procesarse inmediatamente á confeccionar los ranchos y tirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Zamboanga, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vi-nagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana Santa el rancho será de pescado.

Los Martes y Jueves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcel, la multa de pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 6570, que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, tras-

Desayuno
Cuando el rancho es de carne de cerdo
Cuando el rancho es de pescado fresco ó seco
Cuando el rancho es de potaje

el cual sin haberlo hecho se dará por rescindido la contrata á perjuicio del rematante y los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no admitirá ningún recurso que presente á este fin.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.

El contratista en el caso de entregar el servicio á los subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que se notifique la aprobación del remate hecho a favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de la capital.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el anterior rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propuesta alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 328.50 del tipo fijado para abrir posturas, debiendo presentarse á la proposición el documento que lo justifique.

La calidad de mestizo, chino ó extranjero no excluye el derecho de licitar en este contrato.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos extendidos en papel de sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre correspondiente cédula personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

No se admitirá proposición que altere ó

modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día de de 189. . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Mes de Septiembre de 1895.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.		P.s C.s
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador General, D. Ramón Blanco.		600 00
Id. de D. José Gray de Junio, Julio y Agosto.		6 00
Id. de la Compañía General de Tabacos su asignación de Agosto.		20 00
Id. de D.ª Gabina de Jesús.		4 00
Id. de los repartidores del Diario de Manila.		2 80
Id. de M. R. P. Procurador general de S. Agustín por la festividad de Santo Tomás de Villanueva.		20 00
Id. de D. Fernando Almonte, albacea testamentario de D.ª María Caasi.		25 00
Id. de D.ª Egracia Luciano.		2 00
Recojidos de los cepillos de limosnas de la portería.		10 43
Recibido de un bienhechor, un caballo moro para el servicio de este Hospital.		00 00
Total.		690 23

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

Edictos

En virtud de providencia dictada, por el señor D. Gaudencio Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Tondo, por sustitución reglamentaria en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Rufino Fernandez contra Victor Sacay, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta la casa embarcada al demandado situada en la calle de P. Rada

barrio de Mamante de este arrabal, lindante por el Este la casa de un nombrado Dionisio, por el Norte la dicha calle de P. Rada, por el Oeste la Garita 6 Camarin puesto de Carabineros, y por el Sur la casa de Casimiro Santos, bajo el tipo de 18 pesos en progresión ascendente, señalando para dicha venta el día Jueves 17 de los corrientes á las once en punto de la mañana y en los Estrados de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá portura alguna sin que se consigne en la mesa judicial el diez por ciento de su tipo.

Juzgado de Paz de Tondo 5 de Octubre de 1895.—Francisco Reyes.—V.º B.º, Eleizegui.

Don Tomás M. Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Juan Lumaban, indio, soltero, de 23 años de edad, natural de Baliuag en Bulacán, de oficio cochero, vecino que fué de la calle de Cabildo en Intramuros y al servicio de D. Antonio Lora y al anciano Juan José, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de 9 días, comparezcan en el local de este Juzgado de Paz, sito en la calle de Meisic núm. 1 con las pruebas de que intenten valerse, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, que se sigue entre los mismos, sobre atropello, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 4 de Octubre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del señor Juez, Claudio J. Tirona.

Don Martin Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este partido, por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregón y edicto á Esteban Navares, Marcelo Manimtim y Benito Manalo, el primero natural y vecino de Cabuyao provincia de la Laguna, soltero, de 23 años de edad, y sujeto por el Juzgado de Guerra á las resultas de la causa núm. 6147 por robo en cuadrilla, el segundo natural y vecino de San José de esta provincia, casado, de 24 años de edad, tambien sujeto por el Juzgado de Guerra y el último vecino de Tanauan de esta misma provincia y sujeto por el Juzgado de 1.ª instancia de Lipa por las causas núms. 11.801, 11.758 y 11.826 por robo en cuadrilla con lesiones que se fugaron de la cárcel pública de esta provincia en la tarde del 17 del actual, á fin de que dentro del término de 15 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 269 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos, apercibidos de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 18 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto á la ofendida ausente Anastasia Tagle, vecina de Nasugbu y viuda del lesionado Mariano Bausas del mismo pueblo, para que por el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 11216 que instruyo contra Fernando Marquez, por lesión, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 24 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto á los ausentes Canon Sarmiento y Pantaleon Gonda, vecinos de esta Capital, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra los mismos resulta de la causa núm. 240 que instruyo contra los mismos y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 24 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente nombrado Cosme, vecino del pueblo y Cabecera de Mindoro y residente en el barrio de S. Agapito, comprehensión de esta Capital, para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 13764 que se sigue contra el mismo y otros por raptó apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Julio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Srfa., Francisco Gomez.

Don Ramón Ballesteros Coll, Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil Juez Instructor de la causa que de órden del Excmo. Sr. Capitan General se instruye contra 20 paisanos por robo en cuadrilla verificado el día 17 de Marzo último por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los expresados 20 individuos desconocidos que en dicho día verificaron en robo en cuadrilla en el barrio de San Roque de Tiaon, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la carcel pública de Tayabas á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo en cuadrilla verificado el 17 de Marzo último en el barrio de San Roque de Tiaon, bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la carcel de Tayabas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tiaon á 11 de Septiembre de 1895.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Ballesteros.—Por mandato del Señor Juez. El guardia de la, Feliciano Purificación.

Don José Vizcaino Punsano, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, y Juez Instructor del mismo y de la sumaria seguida y de órden del Sr. Comandante primer Jefe accidental del expresado Regimiento contra el soldado de la 4.a Compañía del referido cuerpo por el delito de desertión el día 14 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la 4.a Compañía del mencionado Regimiento Domingo Batasino Ozgong, hijo de José y de Serapia, natural de Bantayan, provincia de Cebú, sus señales son las siguientes; pelo y cejas negras, ojos id., color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, oficio jornalero, estado soltero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado, sito en Iligan, calle Logroño esquina á la de Valencia, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria, que de órden del Señor Comandante primer Jefe accidental del ya referido Cuerpo, se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Batasino Ozgong, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 27 de Agosto de 1895.—José Vizcaino.

Don Manuel Revilla Barcenilla, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Esteban Caranzo Panan.

En uso de las facultades que la Ley me concede, por el presente, llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Esteban Caranzo Panan, natural de Bantayan, provincia de Cebú, hijo de Carmelo y de Manuela, para que en el preciso término

de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resulta en la causa que de órden superior me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo citado será declarado en rebeldia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Iligan á 30 de Agosto de 1895.—Manuel Revilla.

Don Antonio Rebolledo Laugier, Capitan de la 6.a Compañía del vigésimo Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida, contra Basilio Aldovino, Jacobo Hernandez, Agustín Dimanujan y dos desconocidos por el delito de robo frustrado en cuadrilla ocurrido en 25 de Diciembre de 1891.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los dos desconocidos autores del mencionado hecho, para que en el preciso tiempo de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la casa Cuartel de la Guardia Civil, de esta Cabecera (Batangas), para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de robo frustrado en cuadrilla, ocurrido en 25 de Diciembre de 1891 en el sitio de Iloilo del barrio de Aplaya pueblo de Bauan de esta provincia de Batangas, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta casa Cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 15 de Septiembre de 1895.—Antonio Rebolledo.

Don Gabriel Toro Dominguez, primer Teniente Abanderado del Regimiento de Línea provisional número uno y Juez instructor nombrado en el expediente que se sigue contra el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Miguel Senisal Gático, acusado de la falta grave de primera desertión simple, usando de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Miguel Senisal Gático, hijo de Feliciano y de Silvestra natural de Sta. Cruz, provincia de Cavite, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel «Fabrica de Tabacos» de esta plaza, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo á contar desde la fecha de este edicto, siguiéndole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado; y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición: pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Cavite 9 de Septiembre de 1895.—Gabriel Toro.

Don José Yebra y Salmeron, 1.er Teniente de la 4.a Sección de la 6.a Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa número 131 seguida por resistencia á fuerza armada atajamiento maltrato y detención ilegal.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á ocho paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha compañeros de la partida de malhechores de la que formó parte Florencio Payad que en la actualidad se halla preso para que los 8 desconocidos en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo ó se presenten á las autoridades más próxima del sitio de su residencia á mi disposición para responder á los cuyos que les

resultan en la causa que de órden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se les sigue con motivo de haber detenido á varios paisanos maltratándolos robándolos y haber hecho contra la Guardia civil en los días 26 y 27 de Diciembre de 1891 en el barrio de Irujan comprehensión de este pueblo y en el sitio Uiat de la del de Silan de la provincia de Cebu bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes y parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la Guardia civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Talisay á 20 de Septiembre de 1895.—José Yebra.

Don Adolfo Gómez y Rube Teniente de navío Armada Ayudante de la Comandancia de Manila Juez instructor de la misma.

Por esta 1.a requisitoria cito, llamo y emplazo al marino Benito Fuentes y Cuana, natural de Ibañay de la provincia de Capiz, de 27 años de edad estado soltero, hijo de Sebastian y de A. jornalero que fué á bordo del bergantín goleta «Anita» para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gómez y Rube á responder los cargos que le resultan en la sumaria núm. 7 que instruyo contra el mismo por desertión y huido á bordo del bergantín goleta «Anita» virtiéndole que si trascurrido el plazo de la requisitoria compareciese ó no fuerá habido se le declarará en rebeldia. Manila, 26 de Septiembre de 1895.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Rufino Alonso Abril, 1.er Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 2 y Juez nombrado Señor 1.er Jefe de este cuerpo para instruir expediente contra el soldado de la 4.a compañía del mencionado Regimiento Risalido Soludas, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la 4.a compañía del mencionado Regimiento hijo de Bernabé y de Orosia, de S. Remigio provincia de Cebú distrito militar pilinas de estado casado, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas idem, nariz chata y meto o seiscientos cuarenta y cuatro milímetros de ingreso en la cabeza de su provincia en 29 de Mayo de 1895, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición ó á la autoridad más próxima del sitio que resida para responder de los cargos que le resultan de dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de órden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Risalido Soludas y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 19 de Agosto de 1895.—Rufino Alonso.

Don Antonio de la Rosa y de Clemente Miro, 1.er Teniente de Infantería de Marina Juez permanente en este cuartel é instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero de 2.a clase indígena por el delito de desertión.

Por la presente mi 2.a requisitoria llamo, cito y emplazo al fugado del transporte de Guerra «Manila» de Agosto del año actual, marinero Julian José, de Lucas y de Leosa, de 23 años de edad, natural suquia provincia de Ilocos Norte, para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de esta mi 2.a requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado sito en el Arsenal de Cavite para responder á las resultas de la sumaria que instruye en el bien entendido que de lo contrario será declarado en rebeldia.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen diligencias para la busca y captura del referido marinero y en caso de ser habido sea remitido á mi disposición.

Dado en el Arsenal de Cavite 30 de Octubre de 1895.—Antonio de la Rosa.